

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

ENERO 28 DE 1903.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y no se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de enteró, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepto, —Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Prórroga de licencia.

El Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar por seis meses más, sin goce de sueldo, la licencia que tiene concedida el Sr. Lic Joaquín González, para estar separado de la clase de Filosofía que es á su cargo en el Instituto Científico y Literario, disponiendo además que continúe substituyéndolo el Sr. Lic. Emilio Asaiia.

Premios.

En la mañana del próximo día 5 de Febrero y en el Teatro Bartolomé de Medina de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, tendrá verificativo la solemne distribución de premios entre los alumnos de las escuelas oficiales de esta ciudad. Dichos premios consistirán en medallas, juguetes y diplomas.

Acaso en la misma fecha se distribuirán también los de los alumnos de las escuelas de todo el Distrito.

Renuncia.

El Sr. José Noble renunció el empleo de escribiente 2º de la Sección de Milicia de la Secretaría general del Gobierno y en su lugar fué nombrado el C. Miguel Gómez; y para cubrir la vacante de éste en el empleo de Oficial de correspondencia del Secretario, el Sr. Raúl Ortiz.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 12 al 18 de Enero de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Domingo Candia y Zenayda Leyva.	
Matrimonios efectuados.	3
Nacimientos registrados: 4 hombres y 6 mujeres	10
Inhumaciones 35 hombres y 22 mujeres	57
Id. grátis 3 niños y 12 adultos	15

Niños vacunados.

Hombres 7 y mujeres 9.	16
------------------------	----

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.	121
Carneros.	138
Chivos.	308
Cerdos.	40

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.	9
-----------	---

Obras materiales.

Empedrado en la plazuela de Hidalgo, metros	130
Banqueta en la misma plazuela, metros	40
Barda de adobe en el Rastro de Ciudad, metros	25
Mampostería en el departamento del Fiel Contraste, metros	5
Céspedes de fierro colado en la 4º calle de Juárez	5

Atarjea con tapas en la 1ª calle de Llave, metros	28
Atarjea en la 1ª calle de la Reforma, metros	25
Desazolve en el río de la Ciudad, metros	50

Compras hechas por el Municipio.

Cal para la obra del Rastro de ciudad, kilos	1,380
Cal para la obra de la calle de Simón Bolívar, kilos	1,380
Cebada para los animales del corral de consejo, litros	2,375
Paja para los animales del mismo, kilos	5,601
Lozas para banquetas	858
Tapas para atarjea	180
Esmalte para pintar las cajas mortuorias, botes	2
Cadenas para tirantes de los carros del municipio	6
Duelas de 3 y 1 pulgada para el rastro de ciudad	30
Tablones de 3 varas y 18x1½ para el mismo	2
Tablas de 3 varas y 18x1½ para el mismo	3
Girón de 8 varas y 18x1½ para el mismo	1
Tiras de 8 varas y 18x1½ para el mismo	12
Candados para la cárcel de ciudad	3
Máquina de afeitar para la misma	1
Láminas para la misma	2
Pijas de 7 pulgadas para la misma	30
Pintura humo de ocote para la misma, paquete	2
Puntas de 3 pulgadas para la misma, kilos	7
Clavo recortado para la misma, kilos	10
Estaño para la misma, kilos	15
Vidrio del número 8 para la misma	1
Visagras de 3 pulgadas para el jardín de la plaza de Hidalgo	2
Puntas de París, para el mismo, kilo	1

Ministrado por el Municipio.

Cal para el jardín de San Francisco, kilos	88
Lozas para banqueta del mismo	24
Cal para el departamento del Fiel Contraste, kilos	12
Cebada para unos animales del municipio de Zempoala, litros	200
Paja para los mismos, kilos	50
Escobas de popote para la cárcel del Estado	144
Escobas de vara para la misma	72
Escobetas de raíz para la misma	72
Escobas de vara para la limpia de ciudad	200
Lozas para banqueta en la calle Simón Bolívar	300
Petróleo para las linternas de la Gendarmería municipal, litros	66
Petróleo para la cárcel del Estado, litros	10

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$12.50 cs., cebada, hectólitro, \$3.25 cs., garbanzo, hectólitro, \$15.00 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.26 cs., mantequilla, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.11 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs., chile muerto, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.
 Secretario General, C. Lic. Francisco Hernández.—2^o de Hidalgo 15.
 Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5^o de Morelos 17.
 Oficial 1^o Director de Rentas, C. Miguel M. Bracho.—2^o Allende númer. 16.
 Secretario Particular, C. Tomás Domínguez y Illanes.—1^o de Morelos 27.
 Jefe Político, C. Néstor González.—Plaza de la Independencia.
 Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3^o de Fernando Soto 5.
 Primer Magistrado, C. Lic. Luis Hernández.—3^o de Victoria 5.
 Segundo Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.
 Tercer Magistrado, C. Lic. José de la Peña y Uruñue.—3^o de Guerrero 8.
 Cuarto Magistrado, C. Lic. Emilio Barranco Pardo.—Matamoros 26.
 Quinto Magistrado, C. Lic. Juan José Rosell.—2^o de Allende 23.
 Sexto Magistrado, C. Lic. Román Robleda.—Santos Degollado 2.
 Magistrado Fiscal, 1^o, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6^o de Guerrero 6.
 Magistrado Fiscal 2^o, C. Lic. Emilio Asinio.—Piazzuela de Morelos 5.
 Defensor de oficio en 2^o Instancia, C. Lic. Othón Carballo.—Esquina de Villa y Aldama 1.
 Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6^o de Morelos 2.
 Presidente Municipal, C. Ingeniero Jesús Gil.—4^o de Guerrero 30.
 Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—6^o de Morelos 4.
 Juez de lo Civil, C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez.—8^o de Guerrero 20.
 Juez 1^o de 1^o Instancia, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—3^o de Allende 12.
 Juez 2^o de 1^o Instancia, C. Lic. Francisco de P. Olyera.—4^o de Allende 3.
 Juez 1^o Conciliador, C. Lic. Napoleón Romero.—1^o de Iturbide 4.
 Juez 2^o Conciliador, C. Lic. Clemente Montiel.—2^o de Allende 22.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Jesús M. Frausto.—1^o de Allende 15.
 Juez de Distrito, C. Lic. Joaquín Calero.—1^o de Morelos 5.
 Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—Gabino Barreda 11.
 Administrador Local de Correos, C. Miguel Marquez Galindo.—1^o de Matamoros 21.
 Jefe del Telégrafo Federal, C. Federico Pérez.—1^o de Allende 17.

Nomenclatura de las enfermedades.

(Estadística de morbilidad.—Estadística de las causas de defunción.)

Decretadas por la Comisión Internacional encargada de revisar las nomenclaturas nosológicas.

18.—21. Agosto 1900.

PARA USARSE DESDE EL 1^o DE ENERO DE 1901.

(CONTINUA.)

36. *Sífilis*.—Por lo mismo: A primaria, B secundaria, C terciaria, D hereditaria (Estas divisiones no están destinadas si no á la estadística de morbilidad) Comprender bajo este título:
 A Chancre indurado ó infectante.—Chancre de la boca ó de la cara.—Accidente primitivo.
 B Accidentes secundarios.—Placas mucosas.—Amigdalitis, angina, ó laringitis sifilitica.

C Accidentes terciarios.—Accidentes específicos.—Gomas, ulceraciones, exostosis, etc., sifilíticas.—Cualquier enfermedad calificada de "sifilitica".
 No comprender: Chancre blando, ó simple, ó fagedénico (36 bis).

36 bis *Chancre blando*.—Comprender bajo este título: Chancre, ó Chancreóides, ó Chancre simple.—Chancre ó bubón fagedénico.—Bubón de chancre blando.—Bubón venéreo ó virulento, ó de absorción.—Potro ó incordio.

No comprender: Chancre ó bubón infectante ó sifilitico (36 A.)—Chancre de la boca (36 A).—Bubón escrofuloso (35).—Bubón supurado (144).—Bubón pestoso (15).—Bubón (sin epíteto) (144).
 (Estadística de morbilidad solamente).

37. *Blenorrágia del adulto*.—Comprender bajo este título Blenorrea.—Gonorrea.—Chandepisé.—Uretritis.—Gota militar.—Balanitis.—Balanorrágia.—Balanopostitis.—Vaginitis.—Cistitis u orquitis, ó buhones, ó artritis ó reumatismo, ó conjuntivitis (del adulto), ó oftalmia (del adulto) blenorági- cas, ó gonocócicas.

No comprender: Vaginismo (132).—Vaginalitis (126).
 Complicaciones frecuentes: Bubón.—Adenitis.—Cistitis.—Orquitis.

38. *Afecciones gonocócicas del niño*.—Comprender bajo este título: Conjuntivitis, ó oftalmia blenorágica, ó gonocócica.—Vulvitis gonocócica.

NOTA.—Este título se refiere solo á niños menores de cinco años.

39. *Cáncer y otros tumores malignos de la cavidad bucal*.—Comprender bajo este título: Cáncer de la boca ó de los labios ó de la lengua, ó de la bóveda del paladar, ó del velo del paladar.—Cáncer del maxilar.—Epitelioma ó carcinoma, ó cancerídeo de estos órganos.—Cáncer de los fumadores.

40. *Cáncer y otros tumores malignos del estómago, del hígado*.—Comprender bajo este título: Cáncer del esófago.—Cáncer del cardia.—Cáncer del piloro.—Carcinoma ó esquiro, ó tumor coloide, ó encefaloide de estos órganos.—Gastro-cárci- noma.—Tumor del estómago.

No comprender: Hematemesis (104).

NOTA.—En los países en donde las palabras "lesión orgánica del estómago" son siempre sinónimas de "cáncer del estómago," deben clasificarse, las papeletas que llevan este diagnóstico, bajo el número 40. Por el contrario, en los países en que no es así constantemente, se deben clasificar bajo el número 104.

41. *Cáncer y otros tumores malignos del peritoneo, de los intestinos y del recto*.—Comprender bajo este título: Cáncer del colon.—Cáncer del ano.—Carcinoma ó esquiro, ó encefaloide, ó cancerídeo, ó epitelioma de estos órganos.—Cáncer del peritoneo.—Peritonitis cancerosa.

42. *Cáncer y otros tumores malignos de los órganos genitales de la mujer*.—Comprender bajo este título: Cáncer del útero ó de la matriz.—Cáncer del ovario.—Cáncer de la vagina.—Cáncer de la vulva.—Carcinoma ó esquiro, ó encefaloide, ó tumor coloide, ó heteromorfo, ó neoplásico, ó cancerídeo, ó sarcoma ó epitelioma de estos órganos.

43. *Cáncer y otros tumores malignos del seno*.—Comprender bajo este título: Carcinoma ó esquiro, ó encefaloide, ó tumor coloide, ó heteromorfo, ó neoplásico ó cancerídeo, ó epitelioma del seno ó de la mamilia.

44. *Cáncer y otros tumores malignos de la piel*.—Comprender bajo este título: Cancerídeo (sin epíteto).—Epitelioma ó tumor epitelial (sin epíteto).—Cáncer de la oreja ó de la cara ó cíngulo facial.—Noli me tangere.

No comprender: Estiomiena (33).—Lupus (33).

45. *Cáncer y otros tumores malignos de otros órganos ó de órganos no especificados*.—Comprender bajo este título: Bocio canceroso.—Tireosarcoma.—Tumor canceroso ó sarcoma del cuello.—Cáncer abdominal.—Cáncer pelviano.—Cáncer del pulmón, del riñón, ó de la vejiga, ó de la próstata.—Sarco- hidrocele.—Cáncer de los huesos.—Osteosarcoma.—Carcinoma ó esquiro, ó encefaloide, ó úlcera cancerosa, ó tumor maligno, ó sarcoma, ó fungo maligno de estos órganos ó de órganos no especificados.

Gobierno General.

No comprender: Cáncer del esófago (40).—Cáncer del ano (41).—Cáncer del ovario, de la vagina, de la vulva (42).

46. *Otros tumores (exceptuando los tumores de los órganos genitales de la mujer).*—Comprender bajo este título: Tumor (sin epítoto).—Tumor abdominal.—Tumor intestinal.—Tumor vascular ó eréctil.—Angioma.—Linfoma.—Linfadenoma.—Linfatocele.—Adenoma.—Condroma.—Nioma.—Lipoma. Lobanillo (Loupe).—Papo (Tanne).—Tumor sobáceo.—Pólipo de las fosas nasales ó naso-faringeo (87).—Pólipo uterino (129).

47. *Reumatismo articular agudo.*—Comprender bajo este título: Artritis reumatismal.—Meningitis reumatismal.—Reumatismo abdominal ó cerebral.—Vértigo reumatismal.—Endocarditis, ó pericarditis, ó pleuresia, ó peritonitis reumatismal.

48. No comprender: Las enfermedades orgánicas de origen reumatismal (79, etc.) Iritis reumatismal (75). Reumatismo nudoso (48).—Reumatismo blenorragico (37).

49. *Reumatismo crónico y gota.*—Comprender bajo este título: Reumatismo nudoso.

50. *Escrabuto.* Comprender bajo este título: Enfermedad de Werlhoff.

51. *Diabetes.*—Comprender bajo este título: Glicosuria.

Complicaciones frecuentes: Neumonia.—Antrax.—Gangrena.—Hemorragia y reblandecimiento cerebral.—Tuberculosis.

52. *Bocio exoftálmico.*—Comprender bajo este título: Exoftalmia.—Enfermedad de Basedow.—Enfermedad de Graves.—Caquexia exoftálmica.

Complicaciones frecuentes: Hipertrofia del corazón.—Caquexia.

53. *Enfermedad bronccea de Addison.*

Complicaciones frecuentes: Caquexia.—Ascitis.

54. *Leucemia.*—Comprender bajo este título: Adenia leucémica.—Leucocitemia.—Enfermedad de Hodgkin.—Sudoleucemia.

Complicaciones frecuentes: Hemorragia.—Ascitis.—Apoplejia.—Caquexia.

55. *Anemia. Clorosis.*—Comprender bajo este título: Anemia perniciosa.

No comprender: Anemia cerebral (74 C).

56. *Otras enfermedades generales.*—Comprender bajo este título: Autointoxicación.—Fiebre infecciosa.—Enfermedad virulenta (sin otra explicación).—Esteatosis visceral.—Acromegalia.—Degeneración amiloide ó grasosa generalizada.

57. *Alcoholismo agudo ó crónico.*—Comprender bajo este título: Embriaguez.—Etílismo.—Intoxicación alcohólica.—Delirio alcohólico.—Demencia alcohólica.—Delirium tremens.—Absintismo.—Absintemia.—Dipsomanía.

No comprender: Cirrosis Alcohólica [112].—Parálisis general alcohólica.—Ateroma (81), ni ninguna otra enfermedad orgánica atribuida al alcoholismo.—Ambliopia por intoxicación (75).

58. *Saturnismo.*—Comprender bajo este título: Cólico saturnino.—Cólico de plomo.—Cólico de los pintores.—Encefalopatía saturnina.—Parálisis saturnina.—Envenenamiento crónico por el plomo.—Toda enfermedad calificada de "saturnina."

59. *Otras intoxicaciones profesionales crónicas.*—Comprender bajo este título: las intoxicaciones mercuriales (hidrargirismo), fosforadas, arsenicales ó otras intoxicaciones crónicas, cuando una mención especial del médico (ó en su defecto cuando la profesión del muerto) indica muy claramente que la intoxicación es profesional. A falta de una de estas dos indicaciones, debe clasificarse la papela ó certificado en el título 57. La necrosis fosforada siempre es profesional.

60. *Otros envenenamientos crónicos.*—(Véase la observación hecha en el título precedente).—Comprender bajo este título: Morfinismo.—Cocainismo.—Ergotismo crónico.

No comprender: Ambliopia por intoxicación (75).

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Sección Tercera.

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

Contrato.

CELEBRADO entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Felipe Arellano, Manuel Tamborrel y Jesús Urias, para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en la Ciudad de Jiménez, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza á los Señores Felipe Arellano, Manuel Tamborrel y Jesús Urias, por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, para construir y para explotar en la Ciudad de Jiménez, del Estado de Chihuahua, una Hacienda Metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales y minerales que contengan oro, plata, platino, hierro, plomo, cobre, estaño, zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto y arsénico, gozando la Compañía referida de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

Art. 2º La Fundición será de capacidad mínima para beneficiar doscientas toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3º Durante el término de este contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten ó en otras obras destinadas á dicha explotación ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto Federal, no estando comprendidas en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la Renta del Timbre.

Art. 4º La Compañía podrá exportar los productos de la Hacienda Metalúrgica, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación gozando de la exención de los derechos de amonedación señalados en la ley de 27 de Marzo de 1897, en lo que no excede de tres milésimos en la ley de plata para los plomos argentíferos y de diez milésimos en los cobres argentíferos que produjere la fundición, pagando integros esos derechos por el resto del contenido de este metal y sin exención alguna para el oro.

Art. 5º La Compañía podrá también importar, libre de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la Fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especificando en dichas listas, el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la Circular número 106 de 25 de Junio de 1900, de la Secretaría de Hacienda, y las limitaciones que fije la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos, alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 6º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, consignados en los artículos precedentes, fenenecerán el 17 de Diciembre de 1906.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 7º La Empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda Metalúrgica, dentro de un año contado desde la fecha en que se promulgue este Contrato, y deberá quedar terminada á más tardar dentro de dos años de la misma fecha.

(Continuará)

Art. 8º Tan luego como quede terminada la Hacienda Metalúrgica, la Compañía se obliga a fundir diariamente, por término medio, treinta toneladas de mineral y para comprobar el hecho de estar cumpliendo con esta obligación, remitirá anualmente a la Secretaría de Fomento una nota convenientemente justificada, a juicio de la misma Secretaría, del número de toneladas de piedra mineral que se fundan en dicha Hacienda.

Art. 9º La Empresa queda obligada a fin de cada año fiscal, a enviar a la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del País.

Art. 10. Igualmente queda obligada la Empresa a admitir a los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica, en la Hacienda Metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para el mejor aprovechamiento.

Art. 11. La Empresa nombrará un apoderado con domicilio en esta Capital, a más tardar tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento, todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 12. La Compañía no podrá traspasar en todo ó en parte las franquicias que le otorga esta concesión, a otra persona ó Compañía, sin el previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y bajo ningún concepto lo pedrá hacer a un Gobierno extranjero ó Agente de él, ni tampoco admitirlos como socios.

Art. 13. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la Compañía, dentro del mes siguiente a la publicación de este Contrato, depositará en el Banco Nacional de México la cantidad de dos mil pesos, (2 000 00), en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con lo que dispone el artículo 7º de este Contrato y se devolverá una vez que se haya terminado la construcción.

Durante el tiempo que los títulos estén en depósito, y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán a la Empresa en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Cláusulas Generales.

Art. 14. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar las obras de construcción de la Hacienda, en el plazo fijado en el artículo 7º.

II. Por no terminar la Hacienda en el mismo plazo fijado en el mismo artículo 7º.

III. Por suspender los trabajos de fundición, durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo menos de treinta toneladas diarias de piedra mineral por término medio.

IV. Por traspasar este Contrato o algunas de sus concesiones a un particular ó otra Compañía, sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

V. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, a cualquier Gobierno extranjero ó Agente de él, ó por admitirlo como socio.

En cualquiera de los casos especificados, la Empresa perderá el depósito que, según el artículo 14, debe constituir.

En el I, II, III y IV, perderá, además, las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, la Compañía incurirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato, pasando á ser propiedad de la Nación, sin que tenga ésta que pagar indemnización de ninguna clase, ni por motivo alguno.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá a la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 15. Es condición expresa de este Contrato, que dicha

declaración de caducidad, sea por la causa que fuere, se hará administrativamente por la Secretaría de Fomento.

Art. 16. La Compañía Metalúrgica de Jiménez, y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomanen parte en la Empresa, con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto a los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingobernabilidad alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 17. Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún caso, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 18. Todas las concesiones hechas en el presente contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por leyes puedan tener el concesionario ó las Compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 19. Este contrato se someterá a la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 20. Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado y se extenderá por duplicado uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos dos — Leandro Fernández. — Felipe Arellano — M. Tamborrel. — Jesús Urias. — Rúbricas

Es copia, México, Enero 9 de 1903. — Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. — México. — Sección 3^a.

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y los Señores Felipe Arellano, Manuel Tamborrel y Jesús Urias, para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en la Ciudad de Jiménez, del Estado de Chihuahua.

Art. 1. Se autoriza a los Señores Felipe Arellano, Manuel Tamborrel y Jesús Urias por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, para construir y para explotar en la Ciudad de Jiménez, del Estado de Chihuahua, una Hacienda Metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales y minerales que contengan oro, plata, platino, hierro, plomo, cobre, estaño, zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto y arsenico, gozando la Compañía referida de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2. La Fundición será de capacidad mínima para beneficiar doscientas toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3. Durante el término de este contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten ó en

otras obras destinadas á dicha explotación ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto Federal, no estando comprendidos en estas excepciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la Renta del Timbre.

Art. 4. La Compañía podrá exportar los productos de la Hacienda Metalúrgica, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de la exención de los derechos de amonedación señalados en la ley de 27 de Marzo de 1897 en lo que no excede de tres milésimos en la ley de plata para los plomos argentíferos y de diez milésimos en los cobres argentíferos que produjera la fundición, pagando integros esos derechos por el resto del contenido de este metal, y sin exención alguna para el oro.

Art. 5. La Compañía podrá también importar, libre de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la Fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas permenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la Circular número 106 de 25 de Junio de 1900, de la Secretaría de Hacienda, y las limitaciones que fije la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 6. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, consignadas en los artículos precedentes, fenenecerán el 17 de Diciembre de 1906.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 7. La empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda metalúrgica, dentro de un año contado desde la fecha en que se promulgue este Contrato, y deberá quedar terminada, á más tardar, dentro de dos años de la misma fecha.

Art. 8. Tan laego como quede terminada la Hacienda metalúrgica, la Compañía se obliga á fundir diariamente, por término medio, treinta toneladas de mineral y para comprobar el hecho de estar cumpliendo con esta obligación, remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento, una nota convenientemente justificada, á juicio de la misma Secretaría, del número de toneladas de piedra mineral que se fundan en dicha Hacienda.

Art. 9. La Empresa queda obligada, á fin de cada año fiscal, á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 10. Igualmente queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica, en la Hacienda metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 11. La empresa nombrará un apoderado con domicilio en esta capital, á más tardar tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 12. La Compañía no podrá traspasar en todo ó en parte, las franquicias que le otorga esta concesión, á otra persona ó Compañía, sin el previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento y bajo ningún concepto lo podrá hacer á un Gobierno extranjero ó Agente de él, ni tampoco admitirlos como socios.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fallerías y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando éste basado en la mala fe ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intonen los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser imbaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE.

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artículos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardor. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofisitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerveza Silvestre; y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y a esto nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse á sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufrió un desengano con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Justo Avila, el C. Lic. Filiberto Esquivel, Juez de 1.^a Instancia del Distrito; por auto de fecha diez y nueve del mes en curso; ha concedido licencia á la albacea Sra. Manuela Ramírez viuda de Avila, para la liquidación de inventarios; cuya diligencia dará principio en la casa del fallecido, el quinto dia útil, siguiente á la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, convocando para esa diligencia, á las personas comprendidas en el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

Y para su publicación, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam; á los veintidós días del mes de Enero de mil-novecientos tres. Doy fe.—Manuel Martínez Alarcón, Srio.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 21 de 1903.—Recibido, Enero 24 de 1903.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. Guadalupe Pérez, vecina que fué del Municipio de Atitalaquia, de esta jurisdicción, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, concedió a la Albacea el término de quince días para que forme por memorias simples y presente a este Juzgado, los inventarios de los bienes pertenecientes a dicha sucesión.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, a 5 de Diciembre de 1902.—Timoteo J. García, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1903.—Recibido, Enero 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Rómulo Cruz, vecino que fué del pueblo de San Miguel Vindió de esta Cabecera, el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de él, concedió a la Albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente a este Juzgado los inventarios de los bienes pertenecientes al mismo intestado.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, a 5 de Diciembre de 1902.—Timoteo J. García, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1903.—Recibido, Enero 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

El Sr. Lic. Gilberto Gárcia, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado citar a los herederos, legatarios y acreedores de la intestada Sra. Elvira Martínez para la facción de inventarios que por memorias simples presentará el albacea dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, conforme a los artículos 5.^o y 6.^o del Decreto número 798.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en la Ciudad de Zimapán el día trece de Enero de mil novecientos tres.—Francisco Límón, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 13 de 1903.—Recibido Enero 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Exequiel Mejía Galindo, Juez primero Conciliador de esta Ciudad, substituto del de primera instancia del Distrito, de fecha diez del actual, en el juicio de intestado del Sr. Julián Ramírez vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Enero trece de mil novecientos tres. Marcial Escudero, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio intestado del Sr. Jesús Rojas, vecino que fué del pueblo de Nopala de este Distrito, se ha concedido al Albacea el término de quince días para formar y presentar los inventarios por memorias simples.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos del artículo 5.^o del Decreto número 798.

Huichapan, Enero diez y nueve de mil novecientos tres.—Marcial Escudero, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 19 de 1903.—Recibido Enero 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca a las personas que se creyeron con derecho a los bienes yacentes del Sr. Higinio Vargas vecino que fué de esta ciudad para que se presenten a deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 12 de Enero de 1903.—Amador Castañeda, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 22 de 1903.—Recibido, Enero 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del Sr. Paz Villegas vecino que fué de Xochiatipan de esta jurisdicción, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos; apreciados que de no hacerlo les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Enero catorce de mil novecientos tres.—Rosalino Zerón, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la Sección segunda del intestado a bienes del Sr. José Franco vecino que fué de esta Ciudad el Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Rafael Martínez dictó un acto que dice:

Tulancingo, doce de Enero de mil novecientos tres. Citose a los herederos lo mismo que a los demás interesados para la diligencia de inventarios, incluyéndose las publicaciones que correspondan en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, señalándose para la diligencia las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial". Notifíquese. Lo mandó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fe.—R. Martínez.—Hernández.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo a diecisésis de Enero de mil novecientos tres. Rafael M. Hernández.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo Civil del Distrito se cita a los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Stenia Huguenin de Cravioto para que concurren a la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la expresada sucesión, diligencia que dará principio en la casa mortuoria a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 14 de Enero de 1903.—Amador Castañeda, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo Civil del Distrito, se cita a los acreedores de la sucesión intestada del Sr. Benigno Licona, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren a presenciar la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la expresada sucesión que dará principio a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 9 de Enero de 1903.—Amador Castañeda, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados en el juicio intestamentario del Sr. Manuel Ramírez, que el Juez de lo civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez señaló a la Sra. Aurolia A. vda. de Ramírez Vera albacea de la intestamentaria expresada, el término de noventa días para que formo por memorias simples y presente para su aprobación el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la referida herencia.

Pachuca, Diciembre treinta de mil novientos dos.—Amador Castañeda, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 15 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El Dr. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Don Silvestro Lejárza, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río de esta jurisdicción, por tanto de esta fecha ha mandado que por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Heraldo" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la tutela legítima de los menores de dicho intestado, Aurelia, Carmen Inés y Silvestre Lejárza, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 26 de Diciembre de 1902.—Timoteo J. García, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 14 de 1903.—Recibido, Enero 14 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.**ESTADO DE HIDALGO.****COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.****Sociedad Anónima.****AVISO.**

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 368 á razón de (\$1) un peso por acción, á los accionistas de esta Negociación.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Como aún no se emiten las acciones de esta Negociación, el pago se hará á los tenedores de acciones de Santa Gertrudis y de acciones de Guadalupe según los Libros de Registro de las extinguidas Compañías, á razón de una acción nueva por acción á los Señores accionistas de Santa Gertrudis, y de tres acciones nuevas por acción á los Señores accionistas de Guadalupe.

Pachuca, 26 de Enero de 1903.—Jaime Abraham, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1903.—Recibido, Enero 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 252.—El Sr. W. R. Vacher, residente en Torreón, Estado de Coahuila, solicita concesión de cuatro pertenencias en una veta conocida con el nombre de "Coronel," corre de Norte á Sur, produce minerales de plata, cobre y oro y está ubicada al N. O. del punto de Flojones, perteneciente á esta Municipalidad y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Luis Gayón, vecino de la ciudad de México.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substancialización del expediente.

Zimapán, Enero 3 de 1903.—Luis G. Sánchez.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1903.—Recibido, Enero 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS DE "SANTO TOMAS APÓSTOL Y ANEXAS."

AVISO IMPORTANTE.

La Junta Directiva de esta negociación, en sesión de hoy, se ha servido acordar la enducida y completa pérdida de las acciones siguientes, de conformidad con las prevenciones reglamentarias:

19 acciones de A. Braggiotti, núms. 1,110-1,116; 450-454, 460-466; R. Barati, 1 acción núm. 3,530; J. M. Brown, 5 acciones 834, 835, 4,007 á 4,009; P. M. Brown, 2 acciones núms. 1,686, 1,687; R. Cravioto, 30 acciones núms. 3,185-3,214; Marcelino Carriles, 50 acciones núms. 2,163-2,175, 3,902 y 3,905, 3,907 y 3,908, 3,910 y 1,022-24, 1,030-1,031, 3,285-89, 3,946, 2,906, 2,309, 3,849-53, 831, 1,714, 2,181-85, 3,295-99, 2,212 y 2,213; Lic. P. Collantes, 10 acciones núms. 410-419; J. Compauau, 15 acciones núms. 276-280, 286-290, 4,519-20, 5,076-78; C. Champauau, 10 acciones núms. 802-10, 1,685; P. A. Feist, 10 acciones núms. 3,541-49, 4,546; Lic. Alonso Fernández, 2 acciones núms. 4,892 y 4,896; Gabriel Gay, 18 acciones núms. 4,121-138; Manuel Gómez Gómez, 11 acciones núms. 2,756-2,759, 4,490, 4,491, 3,838, 3,844-47; G. Kennedy, 10 acciones núms. 546-50, 1,201-205; Manuel Mora & Trueba, 34 acciones núms. 2,272-89, 566-80, 591-600; Guadalupe Pudiella, 5 acciones núms. 1,513-17; Manuel Prieto, 20 acciones núms. 3,606-12, 3,485-87, 3,724-26, 2,433-39; Máximo Sánchez, 10 acciones núms. 2,857, 3,294, 1,311-18; Fernando Velazquez, 10 acciones núms. 1,127, 1,129, 3,915, 3,916, 3,495-97, 3,499, 1,150, 1,066; Francisco Velasco, 5 acciones núms. 3,095-99; Miguel Alvarez, 16 acciones núms. 4,857-66, 4,902-906, 2,449; Jesús Bustamante, 7 acciones núms. 1,256-62; Francisco Cacho, 11 acciones núms. 3,691-3,701; sucesión María Cacho, 10 acciones núms. 999-1,008; Miguel Estrada, 15 acciones núms. 4,037-51; Margarita C. de Estrada, 3 acciones núms. 395-97; Carlos V. Guerrero, 5 acciones núms. 5,067, 4,840, 4,843, 3,559 y 976; Guill. Goldsworthy, 20 acciones núms. 400-19; Tomás Hunter, 15 acciones núms. 1,221 á 1,230, 1,251-55; Lic. F. Hernández, 25 acciones núms. 2,506-30; Virginia Islas, 5 acciones núms. 3,500-504; Emely Jory, 3 acciones núms. 1,586-88; Jaime Jory, 10 acciones núms. 1,596-605; José Luna y Saldivar, 5 acciones núms. 67 á 71; J. B. Larretche, 4 acciones núms. 331 á 334; Juan Luna y Saldivar, 2 acciones núms. 398 y 399; Carlos Peredo, 16 acciones núms. 370-79, 1,194, 2,421-25; Carlos R. Pullen, 3 acciones núms. 4,835, 4,846 y 2,690; Daniel Peredo, 2 acciones núms. 380 y 381; Rosaura R. vda. de Michel, 24 acciones núms. 1,151-73, 841; Antonio del Rosal, 20 acciones núms. 1,130 á 149; Sabas Rios, 18 acciones núms. 836, 838-840, 4,480, 2,312, 2,315, 2,316, 2,321, 2,325, 4,898, 3,672-75, 1,277, 4,459 y 4,460; Dolores de Téllez Giron, 6 acciones núms. 3,544-3,557, 3,307, 2,308, 4,347, 4,348; Nemesio Rios, 19 acciones núms. 4,113-16, 2,970, 1,064, 1,065, 1,027, 2,697, 3,219, 4,310, 4,304, 1,289, 1,276, 1,278, 1,279, 4,311, 3,248, 3,671; Leopoldo Téllez Giron, 1 acción núm. 3,555; Trinidad Vázquez, 22 acciones núms. 1,881-95, 29 á 30, 524-28; Antonio Vázquez, 11 acciones núms. 1,901-1,911; Carmen do Ita, 22 acciones núms. 2,306, 2,333-36, 2,349-55, 2,967, 1,636-40, 4,423-26, 1,694-1,713.

En conjunto 597 acciones aviadadoras, que la Junta Directiva someterá á las disposiciones de la Junta próxima General, como de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. interesados, para su gobierno y demás fines, de conformidad con lo prevenido por el artículo 110 de los Estatutos.

Pachuca, Enero 15 de 1902.—Fco. Bracho, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 17 de 1903.—Recibido Enero 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 134.—El C. americano Federico P. Jaggi, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Adelaida" la concesión de cuarenta pertenencias, para explotar, como substancias principales, plata y oro que se encuentran en un criadero en forma de vetas, situadas do Oriente á Poniente, en terrenos de Tepetené, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, siendo los linderos: al Norte la "Peña de los Organos" ó "Frailes de Actopan," al Sur la loma de "San Marcos," al Oriente el puerto de "La Cruz," y al Poniente las minas conocidas por "El Letrero" y "Peña del Rayo." Esta concesión se situará de Oriente á Poniente de manera que la boca del socavón nombrado de "Las Ruinas," que queda en aquel lugar en la margen Norte de la barranca llamada del "Corazón," quede dentro de la cuadra que resulte distante quinientos metros de cada uno de los lados Oriente y Poniente, y cien del lado Sur.

El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión de perito para medir, sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substancializar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Enero 2 de 1903.—Ramón M. Rosales.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 15 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima.—

AVISO

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviados de las Minas de Amistad y Concordia el reparto núm. 55, a razón de (\$5.30) cinco pesos treinta centavos por acción.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas se servirán comprobar su personalidad en el primer pago.

Pachuca, 16 de Enero de 1903.—Jaime Abraham, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 16 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 59.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Dividendo referido á razón de un peso por acción, pagadero de esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo en esta capital y por D. Enrique G. Greaves en Pachuca, Calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm. 59 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

Méjico, á 27 de Enero de 1903.—Agustín Quintanilla, Srio.

28-4-12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1903.—Recibido, Enero 27 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Por considerarlo comprendido en el artículo 690 del Código Civil vigente, ha denunciado ante esta Presidencia el C. Manuel Cruz un terreno ubicado en el barrio de Boxthá de este Municipio, valuado por peritos en la suma de \$61.60 es sesenta y un peso sesenta centavos. Dicho terreno que mide una superficie de una hectárea, sesenta y seis aras, se halla limitado al Oriente por el canal de la Compañía Eléctrica e Irrigadora del Estado; al Sur por terrenos de varios propietarios del expresado barrio del Boxthá; al Poniente con un bordo del terreno de labor de la Sra. Isabel Bravo; al Norte con terrenos de los Sres. Badillo, Isabel Ramírez y Agustín Azpeitia.

Lo que se pone en conocimiento del público por ordenarlo así el capítulo VI del referido Código.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—Sixto Mejía.

12 N.—1° y 20 D.—8 y 23 E—12 F.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—Quiroz.

BANCO DE HIDALGO.

—Sociedad Anónima—

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión del dia 15 del actual, y de acuerdo con el artículo 7.^o de sus Estatutos, decretó la cuarta exhibición de \$10 diez pesos, por acción, que se pagará del 1 al 10 del próximo mes de Febrero, en Pachuca, en las oficinas del Banco y en México, en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, Enero 16 de 1903.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido Enero 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 63.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el Dividendo referido á razón de un peso por acción, pagadero desde esta fecha en el despacho de la casa núm. 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por D. Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm. 58 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

Méjico, á 23 de Diciembre de 1902.—Agustín Quintanilla, Srio.

28-4-12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 24 de 1902.—Recibido, Diciembre 24 de 1902.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del VINTHOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde

Méjico.—Esquina de la 2^a calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1^a del Alamo.

El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams

Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1^o de Octubre á 28 de Diciembre de 1902.